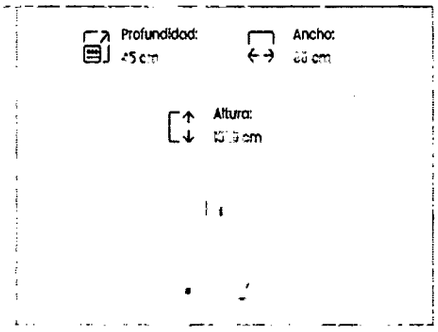
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE COMPRAVENTA
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS – ESE.
NIT CONTRATANTE	890801989-5
CONTRATISTA	**VISOLAV S.A.S**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	NIT 901968686-5
OBJETO	Compraventa de veinte (20) armarios medianos plásticos en servicios hospitalarios del Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio – Caldas, con el fin de garantizar la atención oportuna y segura de los pacientes, en cumplimiento de los estándares de habilitación exigidos por el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud – SOGCS", de acuerdo a especificaciones técnicas.
VALOR DEL CONTRATO	SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS MIL QUINCE PESOS MCTE ($7.400.015,oo MCTE)
DURACIÓN	El plazo de ejecución será contado a partir de la firma del acta de inicio y se extenderá hasta el 06 de febrero de 2026.
NRO CONTRATO	26-2130.13.10.012

Entre los suscritos a saber, **CARLOS MARIO MEJIA GARCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.810.143 de Marmato, quien actúa en condición de Gerente y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO, CALDAS**, entidad pública descentralizada del orden departamental, con NIT. 890801989-5, tal como consta en el Decreto No. 148 del 21 de marzo de 2024 expedido por el señor Gobernador del Departamento de Caldas y posesionado mediante Acta de Posesión del 22 del mismo mes y año, y en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y de otra, **VISOLAV S.A.S,** con NIT 901968686-5 sociedad constituida y matriculada el día 21 de julio de 2025 en la Cámara de Comercio de Manizales, representada legalmente por **ELIANA MILENA ORREGO BECERRA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.059.699.024 de Riosucio Caldas y, quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar un ***CONTRATO DE COMPRAVENTA***, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **2)** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**. 3)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **4)** Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Cpaca), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3°, el alcance de tales principios. **5)** Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3° del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas". **6)** Que por su parte, el artículo 5° del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben adelantar

en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. **7)** Que del mismo modo, la normatividad pretende facilitar los procesos de transformación dentro del sector salud, vale decir abrir espacios para que la contratación sea más ágil y expedita**. 8)** Que, con el propósito de adelantar la contratación, se ha elaborado estudio del sector y un estudio previo en el cual se evidencia que los bienes que fundamentalmente se requieren, hacen relación con **LA ADQUISICION DE VEINTE (20) ARAMARIOS PLASTICOS. 9)** Que la Ley 1438 en su artículo 59 permite a las Empresas Sociales del Estado desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad. **10)** Que conforme a lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5185 de 04 de diciembre de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, la Junta Directiva de la ESE, adoptó mediante acuerdo No. 004 del 21 de julio de 2022, el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio, Caldas, y la Gerencia, mediante Resolución 138 del 30 de agosto de 2022 adoptó el Manual de Contratación de la entidad. **11)** Que según lo dispuesto en la Resolución 128 del 08 de noviembre de 2024 en concordancia con el Acuerdo 010 del 09 de octubre de 2024 en sus artículos 60 y 58 respectivamente estableció la CONTRATACIÓN DIRECTA, indicando que *es el procedimiento a través de cual el Hospital hace conocer su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o un servicio y las condiciones generales, teniendo la potestad de celebrar directamente el contrato con un oferente idóneo para satisfacer la necesidad.* Y en el artículo 61 del mencionado Manual de Contratación establece como causal de contratación por la cuantía: a. Para procesos hasta 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes (300SMLMV). ***ARTÍCULO 44. DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA.*** *Es un contrato en que una de las partes se obliga a dar a la otra una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella dice vender y esta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. (Art. 1849 C.C.)* **12)** Que la Empresa cuenta dentro del presupuesto para la vigencia de 2026, con la Disponibilidad Presupuestal para la contratación que permitirá ofrecer una adecuada prestación del servicio de salud. **13)** Que la ESE en el desarrollo de su actividad de prestación de servicios de salud debe garantizar a todos sus usuarios la disponibilidad de bienes, insumos y elementos, que permitan fortalecer los procesos misionales y garantizar la prestación del servicio de salud con calidad y oportunidad; como es el caso de la **ADQUISICION DE ARMARIOS PLASTICOS. 14)** Que, en consonancia con lo anterior, la entidad ha recibido oferta de VISOLAV S.A.S aquí contratante, quien manifiesta estar consciente del proceso de contratación y la modalidad en que la misma se realiza, y que no es su interés o voluntad tener otra relación negocial diferente a la aquí planteada, igualmente se evidencia que el aquí contratante reúne los requisitos de idoneidad y experiencia para la ejecución del objeto contractual requerido por **EL HOSPITAL,** a la cual se le anexan además los documentos soporte que permiten inferir que la misma es viable; **15)** Las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las Empresas Sociales del Estado y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS E.S.E, a entregar en calidad de compraventa veinte (20) armarios medianos plásticos en servicios hospitalarios del Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio – Caldas, con el fin de garantizar la atención oportuna y segura de los pacientes, en cumplimiento de los estándares de habilitación exigidos por el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud – SOGCS", de acuerdo a especificaciones técnicas:

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO:

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS POR LA ESE	CANT	ELEMENTOS

Armario Mediano con 2 entrepaños ajustables con resistencia de hasta 25 Kg cada uno. Fácil de armar, mover y limpiar, con seguridad (espacio para candado) manijas de buen agarre y verticales de material plástico ligero y duradero. MEDIDAS: Altura: 101.5cm Ancho: 65cm Profundidad: 45cm	20	

CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA O VENDEDOR: EL CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor del HOSPITAL las siguientes actividades 1) Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato de condiciones de eficiencia y calidad de acuerdo a las especificaciones exigidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUANDE DIOS DE RIOSUCIO, CALDAS E.S.E. 2) Entregar a título de venta, los bienes objeto de este contrato, según las especificaciones técnicas establecidas en el presente contrato, en el sitio que señale el supervisor, dentro del plazo estipulado en el proceso. 3) Entregar los armarios plásticos objeto de este contrato, en las cantidades y especificaciones técnicas señaladas, en el municipio de Riosucio- Caldas 4) Asumir los gastos de transporte, entrega, y adecuación hasta el lugar de entrega, en caso de ser necesario. 5) Obrar con diligencia y el cuidado necesario, en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato, de los bienes a proveer. 6) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas establecidas en el estudio de conveniencia adjunto a este documento. 7) Cumplir con todas las normas de seguridad industrial, al entregar los muebles. 8) Hacer frente y solucionar todos los bienes que resulten defectuosos o de mala calidad para prestar el servicio. El Contratista o Vendedor deberá restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, todo lo necesario para cumplir con la entrega de los bienes. 9) Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes 10) Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, durante todo el tiempo de ejecución del contrato 11) El contratista atenderá las instrucciones, recomendaciones, sugerencias y quejas que le presente el supervisor del contrato. 12) El contratista debe informar oportunamente al supervisor y/o oficina de contratación, cualquier novedad que se presente y afecte la eficiente ejecución del contrato. 13) Ningún acuerdo, modificación u otra actividad que en relación con el contrato efectué el contratista con persona diferente a la que ejerce la supervisión del contrato se tendrá por no válida para todos los efectos. 14) Cumplir con las especificaciones técnicas de los bienes a proveer. 15) entregar los manuales generales y guías rápidas de los bienes que hagan parte de las especificaciones técnicas contenidas en el objeto contractual. 16) Proveer los bienes, de óptima calidad y de conformidad a las normas técnicas y de calidad del producto. 17) Reemplazar los bienes que resulten defectuosos o de mala calidad. El Contratista deberá restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos. Si el Contratista no restituye los bienes defectuosos dentro del término señalado por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS, éste podrá proceder a declarar el siniestro de incumplimiento y/o a solicitar el pago de las multas señaladas en el contrato. 18) El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. 19) No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho 20) Las demás contempladas en la Ley. **CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1)** Disponer para la ejecución del contrato el presupuesto pertinente y aprobado para la ejecución

del presente proceso contractual. 2) Designar la persona responsable para que ejerza el seguimiento y control del contrato quien certificara la buena ejecución del mismo como requisito para el pago. 3) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual y de los fines del mismo. 4) Pagar al contratista el valor y forma de pago acordado. 5) Estudiar y aprobar las Garantías. 6) Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA QUINTA —VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es de **SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS MIL QUINCE PESOS MCTE ($7.400.015,oo MCTE)** incluido el IVA, y demás costos directos e indirectos, que serán pagados una vez presentada la factura y/o cuenta de cobro, previa entrega de los bienes objeto del presente contrato y a plena a satisfacción por parte de El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DIOS DE RIOSUCIO CALDAS E.S.E. **CLAUSULA SEXTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El HOSPITAL pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 168 correspondiente al rubro 2.4.5.01.04 (PRODUCTOS METALICOS MAQUINARIA Y EQUIPOS) del presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal de 2026. **CLAUSULA SEPTIMA.- DURACION:** El plazo de ejecución será contado a partir de la firma del acta de inicio y se extenderá hasta el 06 de febrero de 2026. **CLAUSULA OCTAVA - EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES:** Por tratarse de un Contrato de adquisición de un bien mueble, el CONTRATISTA no tendrá derecho a al pago de prestaciones sociales o emolumento diferente del acordado, y de conformidad con lo establecido o en la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el decreto 1703 de 2002 y decreto 510 de 2003, será responsabilidad de EL CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato, condición que deberá acreditar para que se efectúe el pago. **CLAUSULA NOVENA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha Ley. Así mismo EL HOSPITAL podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93. **CLAUSULA DECIMA.- CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: SUPERVISIÓN**. Como en toda actividad contractual EL HOSPITAL supervisará el estado y avance de ejecución de las obligaciones y en general, de los procesos contratados y sobre los procedimientos utilizados para su desarrollo y formulará recomendaciones o sugerencias que deben ser atendidas por el CONTRATISTA, para lo cual ejercerá la supervisión por conducto de la Almacenista, quien supervisara y controlaran la debida ejecución del presente contrato de ***COMPRAVENTA*** por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que El CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula Tercera del presente contrato. 2. Informar a la Gerencia respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de la CONTRATISTA. 3. Generar informe de supervisión que incluya certificación de cumplimiento. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada pago que deba realizar EL HOSPITAL. 4. Las demás inherentes a la función desempeñada. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CESION. El CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar, salvo previa autorización por parte del Gerente del Hospital. En todo caso quien se autorice para ceder total o parcialmente el presente contrato deberá suscribir las pólizas personales o garantías respectivas en proporción al tiempo total o parcial que se le ceda el presente instrumento jurídico. **CLAUSULA DECIMA.- SEGUNDA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley, en especial las consagradas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 3° del Decreto 0973 de 1994 del Ministerio de Salud. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará inmediatamente a la ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA.- GARANTÍAS** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del hospital las siguientes

garantías de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: **a) EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. Para garantizar el cumplimiento general del CONTRATO y el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al diez (10%) POR CIENTO del VALOR TOTAL DEL CONTRATO, por un término igual al PLAZO del CONTRATO y DOS (02) meses más. **b). DE CALIDAD DEL SERVICIO A ENTREGAR**, por el veinte (20%) POR CIENTO del valor total final del CONTRATO, vigente por un término igual al PLAZO del CONTRATO y DOS (2) AÑOS más. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.-** SUSPENSIONES: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los bienes pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.-** Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora; el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor, descuente los valores contenidos en las multas. **PARÁGRAFO 3.** PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio AL CONTRATISTA y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según el caso, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia del HOSPITAL, con las pruebas que lo sustenten. 2) AL CONTRATISTA se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía electrónica (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Dirección del HOSPITAL. 3) Recibidos los descargos, la Dirección del HOSPITAL efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por EL CONTRATISTA y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia del HOSPITAL a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de EL CONTRATISTA. 4) Si el HOSPITAL considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de EL CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA**: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **PARAGRAFO:** La cláusula pecuniaria se aplicara de manera inmediata en los eventos en que el

contratista sin que medie aceptación por parte del hospital se sustraiga del cumplimiento del plazo establecido del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De ser necesario y a discreción de la entidad, al presente contrato se le podrán aplicar las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación, y terminaciones unilaterales, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - SUSPENSIÓN**: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para EL HOSPITAL y debe tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - TERMINACION DEL CONTRATO:** El Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio Caldas ESE, podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar al hospital la terminación de mutuo acuerdo, siempre que dicha solicitud sea presentada 30 días calendario anterior a la fecha en que desea se dé por terminado el contrato. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los bienes que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones, en caso de solicitar la terminación del contrato con una antelación a la señalada, de ocurrir tal evento se catalogará como un incumplimiento y se hará acreedor a la imposición de las sanciones precedentes. **PARAGRAFO DOS**: Además este contrato se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el incumplimiento del objeto contractual; 2) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; 3) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al HOSPITAL, 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **PARÁGRAFO TERCERO.** LIQUIDACION: La liquidación del presente contrato será facultativa de la entidad de conformidad con el Decreto ley 019 de 2012. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **CLAUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición; de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -REGIMEN JURIDICO**: El presente contrato se rige por las normas del derecho privado y en especial por lo dispuesto al tenor del artículo 4 del Acuerdo 010 del 09 de octubre de 2024 o Estatuto de Contratación de la ESE y el artículo 4 de la Resolución 128 del 08 de noviembre de 2024. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que: A) Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. B) En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. C) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. D) EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. E) EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.**

DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el municipio de Riosucio, Caldas. **CLAUSULA. VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente instrumento, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será constatada por la supervisión del contrato y se constituyen en lo pertinente en condición para que proceda la ejecución y/o elemento esencial para los pagos que del mismo se deriven: I). Estudios previos; II) Propuesta y documentos de hoja de vida y acreditación de las condiciones de idoneidad y experiencia del oferente. III). Certificado de Disponibilidad Presupuestal. IV). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente, certificado de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, certificado de responsables fiscales de la Contraloría General de la Nación y Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas. V) Demostración con planillas de afiliación y pagos al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido. VI) Certificado de inscripción en el Registro único Tributario, VII) Serán de cargo del CONTRATISTA el pago de todos los impuestos, estampillas y demás costos directos e indirectos que impliquen la ejecución del contrato. VIII) Los demás documentos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución de contratos con entidades públicas y los que se elaboren por las partes, en desarrollo de su ejecución. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA -- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a: 1). Mantener reserva de la información confidencial que les haya sido o sea suministrada o a que hayan tenido o tengan acceso. 2). No utilizar la Información Confidencial para fines diferentes al cumplimiento de sus obligaciones adquiridas en virtud de la relación comercial existente entre las Partes. 3). No dar a la mencionada Información Confidencial ningún uso comercial, que no sea previa y expresamente autorizado por escrito por la otra Parte. 4). No divulgar en forma alguna a terceros la mencionada Información Confidencial. 5). No copiar ni reproducir en forma alguna los documentos que contengan información confidencial ni hacer extractos de tales documentos, sin que medie la autorización previa y escrita de la otra Parte. 6). Devolver o entregar a la otra Parte toda la Información Confidencial, al momento de la terminación de la relación comercial o de cualquier otro tipo existente entre las Partes, o al requerimiento que en tal sentido efectúe una de las Partes. 7). No utilizar en provecho propio o de terceros la Información Confidencial. 8). En el evento de que la Información Confidencial objeto de este Acuerdo sea conocida por terceros por causas o hechos imputables a alguna de las Partes, en violación del Acuerdo, la Parte a la cual se le imputen las causas o hechos será responsable por los perjuicios que con ello se ocasione a la otra Parte. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN CLAUSULADO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

CARLOS MARIO MEJIA GARCIA
Gerente

ELIANA MILENA ORREGO BECERRA
Contratista